



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

MARTIN TORRES NOVOA, allegó al correo institucional del Juzgado un memorial donde anexa un folio con el informe como tutor de los gastos mensuales de manutención y sostenimiento de su hermana SORANGELA TORRES NOVOA declarada en interdicción por este Despacho Judicial.

Sobre el particular, el Despacho requiere al Guardador, para que, en próximos informes anexe los soportes que pretenda hacer valer, y presente un informe del cuidado personal de su pupila. Se ordena incorporar este informe al expediente digital.

Por otra parte, y ante la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, y en obediencia a lo establecido en el artículo 56 de la citada ley, se ordena de manera oficiosa la revisión del presente proceso, en aras de dejar sin efectos el estado de interdicción de SORANGELA TORRES NOVOA, y de considerarse necesario, designarle un apoyo judicial que la asista para determinados actos jurídicos. Para tal fin, se ORDENA al señor MARTIN TORRES NOVOA, actual Guardador y a la señora SORANGELA TORRES NOVOA, para que informen al Despacho en el término de Diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia y a través del correo electrónico del Juzgado, si la persona con discapacidad aún conserva dicho estado y en caso afirmativo informar si requiere que le sea asignado un apoyo judicial, evento en el cual deberá indicar para que actos jurídicos en específico se requiere la asignación de apoyo permanente, debiendo el guardador o la persona en estado de interdicción allegar la respectiva valoración de apoyo atendiendo las disposiciones del numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 11 de la citada ley. Librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404bb9f7072aa63b3fec8ba28c42e73daf6557a5debb830a2b10d8dfb0ea8faf**

Documento generado en 21/01/2022 04:12:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>